

Santiago, ocho de abril de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

Que el recurrente no ha consignado fondos para la confección de las compulsas ordenadas a fojas 363, y el término para hacerlo se encuentra vencido, según da cuenta el certificado que antecede, y de conformidad además, con lo dispuesto por los artículos 197 y 776 del Código de Procedimiento Civil, se declara **desierto** el recurso de casación en la fondo deducido a fojas a fojas 360.

**Regístrese y devuélvase.**

**N°Civil-6.080-2.018. (eai)**

En Santiago, ocho de abril de dos mil diecinueve, autorizo la resolución que se notifica por el estado diario con esta fecha.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Leopoldo Andres Llanos S. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, ocho de abril de dos mil diecinueve.

En Santiago, a ocho de abril de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.